

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

| | | |
|----------------|---|--|
| Expediente No. | : | 110013342057-2019-00274-00 (A.P.) |
| Accionante | : | ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA FLORESTA DE LA SABANA ZONAS MEDIA ALTA – ASOFLORESTA - |
| Accionados | : | CODENSA S.A. E.S.P. |
| Vinculados | : | Corporación Autónoma Regional, la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, el Distrito de Bogotá – Secretaría Distrital de Medio Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación, Alcaldía Local de Usaquén - y la Comisión de Regulación de Energía y Gas |

**Acción Popular- Medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos
– Decreto de prueba**

Agotada la audiencia de incorporación y contradicción de los dictámenes periciales decretados a instancia de CONDENSA S.A, estima el Despacho que es necesario esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda y brindar claridad y certeza sobre los fundamentos de hecho en que se apoya la presente acción popular, razón por la cual, en virtud de las facultades previstas en el artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, procede a decretar en forma oficiosa la prueba documental que a continuación se relaciona con el fin de obtener el material probatorio suficiente para tomar un decisión de fondo en la presente controversia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el dictamen pericial aportado por CODENSA S.A, se consignó la existencia de 103 transformadores de los cuales y se aduce 45 son de propiedad de los residentes de Asofloresta, pero la parte demandante afirma que todos los transformadores fueron cedidos por la Asociación a la antigua Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y hoy pertenecen a Codensa, es necesario esclarecer con certeza el propietario actual de los mismos.

De igual manera es necesaria la remisión de las actas que fueron suscritas por los habitantes de Asofloresta con destino al Departamento de Mantenimiento Correctivo de CODENSA, que se diligenciaron en el formato “MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DE ÁRBOLES EN PREDIO PRIVADO CON INTERFERENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA CODENSA”.

Además de lo anterior, se requiere establecer si las vías existentes al interior de los predios que conforman la parcelación Floresta de la Sabana, y a lo largo de las cuales se encuentran instalada la infraestructura para la prestación del servicio de energía en ese sector son de carácter privada o son vías públicas y a quién corresponde su mantenimiento, asunto que debe ser respondido por las autoridades correspondientes, a saber, el DADEP y al IDU, quienes deberán expedir certificación en tal sentido.

Finalmente, se requerirá a la CAR para que allegue el expediente correspondiente al permiso de poda y/o talas arbóreas que otorgó a CODENSA, en el caso de Asofloresta y la información sobre el control que ejerce sobre las mismas.

En consecuencia el **Despacho**,

RESUELVE:

1.- Decretar de oficio las siguientes pruebas:

6. 1.- Por Secretaría ofíciase CODENSA, para que a través de los funcionarios competentes, en el término de veinte (20) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva, allegue con destino al proceso un informe que contenga:

1. Inventario total de los transformadores que hacen parte de la infraestructura requerida para prestar el servicio de energía en la Parcelación la Floresta de la Sabana, especificando quién es su propietario, y si los mismos cuentan con certificados de ser libres de PCBs.

2. En caso de considerar que hay transformadores que son propiedad de los habitantes de ASOFLORESTA, allegue la prueba que soporte tal afirmación. Si se insiste en que algunos transformadores son de propiedad de los residentes, se alleguen las facturas de cobro por su mantenimiento.

3. Allegue, respecto de la Parcelación FLORESTA DE LA SABANA, la cesión de contrato junto con el inventario de activos y actas de entrega que se suscribieron entre la entonces Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y CODENSA S.A para la prestación del servicio de luz del referido sector.

4. Informe al Despacho si las podas arbóreas que realiza sobre el Sector de la Parcelación Floresta de la Sabana, las ejecuta como entidad responsable del servicio eléctrico o si algunas de ellas han sido delegadas por parte de los habitantes de la parcelación.

5.- Remita copia de las actas suscritas por los habitantes de Asofloresta con destino al Departamento de Mantenimiento Correctivo de CODENSA, que se diligenciaron en el formato "MANTENIMIENTO SILVICULTURAL DE ÁRBOLES EN PREDIO PRIVA CON INTERFERENCIA EN EL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA CODENSA"

6.- En caso de contar con ello, remita un inventario de las especies arbóreas que se encuentran en la Parcelación Floresta de la Sabana; e informe de manera

detallada cuáles son los sectores donde ha sido necesaria la mayor poda de árboles y el manejo silvicultural que se da en cada visita técnica.

2.- Por Secretaría ofíciase a la Corporación Autónoma Regional CAR, para que en el término de diez (10) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva, a través del funcionario competente, remita:

2.1. El expediente permisivo 7566 que contiene el plan de manejo ambiental que autoriza la poda y/o tala de individuos arbóreos ubicados en servidumbre (10 metros a lado y lado) de líneas de transmisión de energía de CODENSA en toda la jurisdicción CAR, incluidas sus áreas protegidas.

2.2 Informe sobre el manejo y control que ejerce como entidad garante de las reservas forestales, respecto de las podas arbóreas que ejecuta CODENSA en la Parcelación Floresta de la Sabana.

3.- Por Secretaría ofíciase al IDU y al DADEP, para que en el término de veinte (20) días, a partir del recibo de la comunicación respectiva, a través del funcionario competente, remita un informe técnico donde se explique con total precisión:

Si las vías vehiculares existentes en la parcelación Floresta de la Sabana cuyo ingreso es por la Carrera 7 No 237-04, alrededor de las cuales se instaló la infraestructura para la prestación del servicio de energía eléctrica en la zona, son de carácter privado o son vías públicas, caso en el cual deberá determinarse cuál es la autoridad a cargo de su mantenimiento. De igual manera se informará si existe alguna restricción de acceso a dicha parcelación.

Para el recaudo de las pruebas decretadas, por Secretaría elabórense los oficios dirigidos a las referidas entidades. El trámite de los mismos estará a cargo de los apoderados de Codensa, la CAR y Asofloresta (IDU Y DADEP), respectivamente, de conformidad con el artículo 167 del CGP, los cuales dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán acreditar la entrega en su destino de los oficios; así mismo, se advierte a los receptores que el

incumplimiento de esta orden judicial podrá acarrear sanción acorde con el artículo 44 del CGP. Los Oficios probatorios serán enviados a los correos electrónicos de las partes para que se surta el trámite indicado.

Por Secretaría, dispóngase lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA LUZ ÁLVAREZ ARAÚJO
JUEZA

| | |
|--|--|
| <p>JUZGADO 57 ADMINISTRATIVO CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA ORAL-</p> | <p>Por anotación en <u>ESTADO CONSTITUCIONAL</u> se notifica a las partes la providencia anterior hoy <u>20/01/2021</u> a las 08:00 a.m.</p>  <p>DIEGO ARMANDO HERRERA AMADO SECRETARIO</p> |
|--|--|